

Ardito.

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
DIRECCION DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Santiago, Noviembre 13 de 1990
DB-158/90

Señora
M. Soledad Seguel Bunster
Directora
Dirección de Admisión y Registros Académicos
Dirección General Estudiantil
Presente.

Estimada Soledad:

Me es grato devolver a Ud. en forma revisada y actualizada, el Reglamento sobre el uso del Sistema de Bibliotecas, aprobado por Decreto de Rectoría Nº 88/82, de fecha 27 de Agosto de 1982.

Cumplo con informarle que el Decreto de Rectoría Nº 167/90, de fecha 23 de Octubre de 1990, sustituye al Art. 38º y sus modificaciones y al Art. 39º, por los artículos nuevos que se adjuntan.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**ALICIA GAETE ZUÑIGA
SUBDIRECTORA**

VC/bof.

ARTICULO Nº 38º

El que dañe, destruya, mutile, sustituya, sustraiga, o se apropie de cualquier material bibliográfico, o sea sorprendido in fraganti realizando o intentando realizar cualquiera de dichas acciones, será de inmediato identificado con su respectiva cédula de identidad por el Jefe de la Biblioteca respectiva, quien además le retirará su carné de biblioteca, fotocopiando, en lo posible, ambos documentos.

En cualquiera de las situaciones previstas precedentemente, el referido Jefe de Biblioteca deberá llenar en el acto una ficha en la que dejará constancia de:

- a) La individualización completa de la persona sindicada, su categoría de alumno, profesor u otra, edad, sexo, domicilio y número de su cédula de identidad, así como su calidad de primerizo o reincidente en los hechos. Si no tuviere identificación suficiente, se estampará su impresión dígito pulgar derecha o izquierda.
- b) Un breve relato de la forma circunstanciada en que ocurrieron los hechos.
- c) La individualización de los testigos presenciales, sus domicilios y cédulas de identidad.
- d) La identificación detallada y valor del material bibliográfico correspondiente.

Esta ficha será suscrita por el Jefe de Bibliotecas, la persona participante en los hechos y los testigos presenciales de los mismos.

El Jefe de la Biblioteca respectiva podrá requerir la presencia del personal del Servicio de Vigilancia o de la Portería del Campus, para la realización de las diligencias señaladas en las letras a), b) y c) del presente artículo.

ARTICULO 39º

El Jefe de la Biblioteca respectiva remitirá al señor Vicerrector Académico la ficha y los antecedentes referidos en el artículo precedente, que tendrán el carácter de reservados, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Si el inculcado fuere un alumno o profesor de cualquier categoría de la propia Universidad, el Vicerrector Académico resolverá si se dispondrá la realización de un sumario, investigación sumaria o indagación formal, conforme a las normas pertinentes; o bien se iniciarán las acciones civiles y criminales que correspondan, previo visto bueno del señor Rector en este último caso, y siempre que hubiere mérito suficiente.

Si el inculcado fuere un funcionario administrativo de la propia Universidad, se procederá en la misma forma establecida en el inciso precedente, sustituyéndose en la decisión del procedimiento al Vicerrector Académico por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

Si la persona sindicada fuere Investigador Bibliográfico o usuario externo, las autoridades señaladas en el inciso anteprecedente darán en todo caso cuenta circunstanciada a la autoridad máxima de la institución a que pertenezca el Investigador o usuario, prohibiéndose por la Dirección General de Bibliotecas su ingreso a todas las bibliotecas de la Universidad y enviándose copia de esa comunicación a la Dirección de la biblioteca a que pertenezca el usuario y a la Biblioteca Nacional, si se estimare conveniente o el usuario no perteneciere a ninguna.

Al mismo tiempo, y previo visto bueno del señor Rector, el Director de Asuntos Jurídicos iniciará las acciones criminales y civiles que correspondan, si a su juicio existiere mérito suficiente.

En caso que la persona sindicada o comprometida in fraganti en los hechos señalados en el artículo 38º actuare con dos o más participantes, se negare a la confección, impresión dígito pulgar o firma de la ficha en dicha disposición referida, realizare acciones violentas o injuriosas o intentare darse a la fuga, el Jefe de la Biblioteca respectiva deberá dar cuenta telefónica inmediata a la Unidad de Carabineros o Investigaciones que corresponda, en cuyo caso informará en detalle de inmediato a las autoridades señaladas en el inciso segundo del presente artículo, para la prosecución de las acciones legales pertinentes.